

## VI. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>	
Dirección de Infraestructura Aérea. Concurso-subasta de obras.	23884	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta de obras.	23887
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (Dirección Provincial de Sevilla). Subasta para enajenación de locales.	23884	Mesa de Contratación. Concursos-subastas de obras. Rectificación.	23887
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>	
Dirección Provincial de Navarra. Subasta de obras. Corrección de errores.	23884	Dirección Provincial de Zamora del Instituto Nacional de la Salud. Concurso de explotación de cafeterías.	23887
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Acción Social. Concursos-subastas de obras.	23884	Diputación Provincial de Lugo. Subasta de obras.	23887
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Adjudicación de material y equipo didáctico.	23885	Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya). Subasta de obras.	23888
Dirección General de Servicios. Concurso-subasta de obras.	23886	Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso-subasta de obras.	23889
		Ayuntamiento de Monachil (Granada). Concursos-subastas de obras. Adjudicaciones.	23889
		Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Subasta de puestos de mercado.	23890

## Otros anuncios

(Páginas 23890 a 23908)

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19649

(Continuación.)

**REAL DECRETO 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación. (Continuación.)**

Relaciones adjuntas al anexo al Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, según acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de 19 de julio de 1982. (Suplemento al número 193, de 13 de agosto de 1982, páginas 441 a 528.)

22231

**REAL DECRETO 2114/1982, de 30 de julio, sobre constitución del Colegio de Economistas de Cantabria.**

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Vizcaya, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Cantabria, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de Cantabria, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Vizcaya.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Vizcaya, que dejará de comprender la provincia de Cantabria.

Dado en Palma de Mallorca, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

22232

**ORDEN de 26 de agosto de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.**

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar, establecido, con carácter general, los beneficios y condiciones que recaerán sobre las Empresas que se acogiesen al Plan de Reconversión.

La aplicación de las medidas adecuadas a dicho sector contenidas en dicha disposición hace necesario desarrollar el procedimiento a seguir por las Empresas, concretando la documentación a presentar, así como regular las actuaciones de la Comisión Ejecutiva creada como Órgano de control y seguimiento del Plan de Reconversión, todo ello dentro de la normativa general que establece el mencionado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía y de Economía y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se entiende que la industria auxiliar del sector del calzado, a los efectos de la aplicación del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, es aquella que se dedica preferentemente a la fabricación de los siguientes productos: Hormas, tacones y cuñas, troquelados, palmillas, cercos, ribetes y tiras, topes y contrafuertes, prefabricados con incorporación de cercos y/o tación, terminados, pisos moldeados de goma, cloruro de polivinilo, poliuretano, etc., y modelistas o diseñadores.

La fabricación de cortes aparados o trenzados se considera incluida en la industria del calzado.

2.º Las Empresas incluidas en el sector de fabricación de calzado e industria auxiliar que deseen acogerse al Real Decreto sobre medidas de reconversión del mismo deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, a través del Órgano territorial competente, sin perjuicio de lo que determina al efecto la Ley de Procedimiento Administrativo, ocho ejemplares de su solicitud y documentación complementaria, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo que precisa el artículo noveno, punto dos, del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo.

3.º El Órgano territorial, una vez comprobada la correcta existencia de toda la documentación requerida en el mencionado Real Decreto y las disposiciones que lo desarrollen, remitirá siete de los ejemplares de la solicitud y documentación